

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA, POR ÚNICA VEZ, PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE MENORES REMUNERACIONES DE LA REGIÓN DE ATACAMA, QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN (BOLETÍN N° 10.603-05).

Santiago, 10 de mayo de 2016.-

MENSAJE N° 057-364/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración una indicación sustitutiva al proyecto de ley que otorga una asignación extraordinaria, por una sola vez, para los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama, que cumplan las condiciones que se indican.

I. ANTECEDENTES

La presente indicación da cuenta de la profundización del trabajo conjunto realizado por este Gobierno y los funcionarios públicos coordinados en la Mesa del Sector Público de la Región de Atacama, a partir de la propuesta realizada sobre "Un nuevo trato para Atacama".

Este trabajo conjunto incluye, por una parte, una propuesta de mediano plazo destinada a mejorar la calidad de vida del conjunto de los habitantes de la Región de Atacama, en ámbitos como educación, trabajo, salud, vivienda e infraestructura

pública, mediante la adecuada inversión de recursos públicos a través del Gobierno Regional y de los municipios, que a su vez ayuden a atraer inversión privada.

Por otra parte, el trabajo conjunto permitió acordar la entrega, de manera extraordinaria por los años 2016 y 2017, de beneficios monetarios a los trabajadores del sector público de la Región de Atacama que perciban menores remuneraciones, lo que se refleja en la presente indicación.

En cuanto a la aspiración presentada por los trabajadores públicos de la región, referida a establecer una asignación de carácter permanente, se acordó que ella será abordada una vez que se encuentren disponibles los resultados de un nuevo estudio. Así, dicho estudio servirá para definir la pertinencia de una asignación de carácter permanente y, de existir, su cuantía. Al mismo tiempo, servirá de base para establecer la conveniencia de otros instrumentos de política pública pertinentes para la región. Para ello se conformará una mesa de trabajo conjunta entre este Gobierno y representantes de los trabajadores de la región, destinada a concordar los términos de referencia del mencionado estudio, el que será realizado por una institución que tenga competencias técnicas en la materia.

Respecto del universo de beneficiarios de la asignación extraordinaria para los años 2016 y 2017, se mantiene el indicado en el proyecto original que viene a ser sustituido por esta indicación, aunque se expande en dos sentidos: por una parte se incluye en el beneficio a quienes desarrollen jornadas semanales de menos de 44 horas, y, por otra, se incluye a un grupo de trabajadores adicional según el rango de remuneraciones establecido. Con todo, se deja constancia que, respecto a los trabajadores sujetos al código del trabajo pertenecientes a las Direcciones de Administración de Educación Municipal y a los cementerios municipales, se arbitrarán las medidas para que puedan recibir iguales beneficios a través de sus empleadores en el marco de la normativa que regula sus remuneraciones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Crea Asignación Extraordinaria

La presente iniciativa legal concede una asignación extraordinaria, por los años 2016 y 2017, a los funcionarios públicos de la Región de Atacama que reúnan los requisitos copulativos siguientes:

a. Contar con contrato vigente al 1° de enero de 2016;

b. Encontrarse en servicio a la fecha del pago de la asignación;

c. Tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria. Para quienes tengan una jornada de trabajo inferior, se requiere tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado por la fracción de jornada que realicen respecto de una de 44 horas; a su vez, tendrán derecho a la mitad del beneficio, quienes tengan derecho a una remuneración bruta mensual superior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) pero inferior o igual a \$810.000.- (ochocientos diez mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria, o, para quienes tengan una jornada de trabajo inferior, se requiere tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a la que resulte de multiplicar el monto máximo señalado por la fracción de jornada que realicen respecto de una de 44 horas;

d. Reunir cualquiera de las calidades siguientes:

i. Personal de planta, a contrata o contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N° 249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980.

ii. Personal de planta o a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

iii. Personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, regido por la ley N° 19.378.

iv. Asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas.

v. Funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama.

vi. Funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883.

2. Características de la Asignación

a. La asignación extraordinaria del presente proyecto de ley ascenderá a la suma anual de \$200.000.- (doscientos mil pesos) para los funcionarios que cumplan los requisitos y que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria; a su vez, la asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de \$100.000.- (cien mil pesos) para los funcionarios que cumplan los requisitos y que tengan una remuneración bruta mensual superior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) pero inferior o igual a \$810.000.- (ochocientos diez mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria. Por último, aquellos funcionarios con jornadas semanales inferiores a 44 horas, tendrán derecho a la asignación, siempre que cumplan con los demás requisitos, incluyendo el tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a los umbrales señalados, calculado en

forma proporcional a la jornada que realicen.

b. Se otorgará sólo por los años 2016 y 2017, y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y en el mismo mes al año siguiente, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago y que cumplan con los demás requisitos que señala la ley.

c. La Asignación es no imponible ni tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Finalmente, el mayor gasto de la ley será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la Ley de Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Concédese una asignación extraordinaria, por los años 2016 y 2017, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2016 y que se encuentren en servicio a la fecha de pago de la asignación, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) en el mes inmediatamente anterior al pago de dicha asignación por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales y que se encuentren en calidad de planta, a contrata y a los contratados acorde a la normativa del Código del Trabajo, que sean remunerados según lo dispuesto en el decreto ley N° 249, de 1973 y en el Título I del decreto ley N° 3.551, de 1980. Asimismo, tendrán derecho a un 50% de la asignación, los funcionarios que tengan una remuneración bruta mensual superior a \$700.000.- (setecientos mil pesos) pero inferior o igual a \$810.000.- (ochocientos diez mil pesos) por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales. Por su parte, aquellos funcionarios con jornadas semanales inferiores a 44 horas, tendrán derecho a la asignación, siempre que cumplan con los demás requisitos, incluyendo el

tener derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a los umbrales señalados, ajustados de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen, respecto de una de 44 horas.

En las mismas condiciones, se otorgará la asignación extraordinaria establecida en el presente artículo a los siguientes funcionarios de la Región de Atacama de las entidades que se señalan: al personal de planta y a contrata de la Dirección General de Aeronáutica Civil; al personal de la Atención Primaria de Salud Municipal, regido por la ley N° 19.378; a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 19.464 que se desempeñen en los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas; a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos de la Universidad de Atacama, y a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por la ley N° 18.883. El personal a que se refiere este inciso deberá reunir los requisitos señalados en el inciso anterior para tener derecho a la asignación extraordinaria.

Los jefes de servicio o las autoridades superiores de las instituciones señaladas en los incisos anteriores, según corresponda, deberán remitir al Intendente Regional la nómina de beneficiarios de la asignación extraordinaria al mes siguiente del pago de la misma.

Artículo 2°.- La asignación extraordinaria señalada en el artículo anterior ascenderá a la suma anual de \$200.000.- (doscientos mil pesos) y se pagará en una sola cuota en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y en igual mes del año siguiente, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

Para efectos del inciso primero del artículo anterior, se entenderá por remuneraciones brutas aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

La asignación extraordinaria será no imponible ni tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, para las entidades señaladas en los artículos anteriores, será financiado con reasignaciones de recursos provenientes del presupuesto de inversión del Gobierno Regional de la Región de Atacama. En el caso de las instituciones que no están en la cobertura de la Ley de

Presupuestos, los recursos les serán transferidos directamente por el Gobierno Regional.”.

Dios guarde a V.E.,

JORGE BURGOS VARELA
Vicepresidente de la República

MAHMUD SEGUNDO ALEUY PEÑA Y LILLO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública (s)

ALEJANDRO MICCO AGUAYO
Ministro de Hacienda (s)



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 52-DD
I.F. N° 58 - 10/05/2016
I.F. N° 38 - 07/04/2016

INFORME FINANCIERO SUSTITUTIVO

INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA, POR ÚNICA VEZ, PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE MENORES REMUNERACIONES DE LA REGIÓN DE ATACAMA, QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN (BOLETÍN N°10.603-05)

(MENSAJE N°057-364)

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley concede una asignación extraordinaria, para los años 2016 y 2017, a los funcionarios públicos que se desempeñen en la Región de Atacama, con contrato vigente al 1° de enero de 2016, que se encuentre en servicio a la fecha del pago de la asignación, y que reúna cualquiera de las calidades jurídicas que define el proyecto.

La asignación será de \$200.000 anuales para quienes tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$700.000 por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria. También recibirán esta asignación quienes tengan una jornada de trabajo inferior, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a la que resulte de multiplicar el monto señalado por la fracción de jornada que realicen respecto de una de 44 horas.

A su vez, tendrán derecho a la mitad del beneficio, quienes tengan derecho a una remuneración bruta mensual superior a \$700.000 pero inferior o igual a \$810.000 por una jornada de trabajo de 44 o más horas semanales en el mes inmediatamente anterior al pago de la asignación extraordinaria. También recibirán esta asignación quienes tengan una jornada de trabajo inferior, siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual igual o inferior a la que resulte de multiplicar el monto máximo señalado por la fracción de jornada que realicen respecto de una de 44 horas.

La asignación extraordinaria se pagará en una sola cuota anual en el mes subsiguiente a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial y en el mismo mes al año siguiente.

Esta asignación extraordinaria será no imponible ni tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Para efectos de determinar a los beneficiarios de la asignación extraordinaria, se entenderá por remuneraciones brutas aquellas de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

